

5.3.0.1

CIRCULAR EXTERNA N°

06

Bogotá D. C. 10 FEB. 2017

PARA: Tesorerías municipales beneficiarias de la compensación del impuesto predial de los Resguardos Indígenas.

ASUNTO: Compensación a los municipios del impuesto predial de los Resguardos Indígenas, vigencia 2016 y/o anteriores.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, requiere que esa dependencia certifique el monto correspondiente al impuesto predial unificado o impuesto predial y las sobretasas legales dejados de recaudar en la vigencias 2016 y/o anteriores que no hayan sido compensados por la Nación, por concepto de predios pertenecientes a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos con jurisdicción en ese Municipio. Tenga en cuenta que para efectos de la compensación, la solicitud debe acompañarse de la documentación señalada en el artículo 1° de la Resolución N° 017 del 4 de marzo de 2010.

Respecto a la compensación a partir de la vigencia fiscal 2012, se debe considerar lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014."

"PARAGRAFO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC".

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante la Resolución 0612 del 15 de junio de 2012, estableció la metodología para determinar la tarifa promedio ponderada que se aplicará en la liquidación del impuesto predial dejado de recaudar de los Resguardos Indígenas.

En consecuencia, se debe adjuntar el cuadro resumen mediante el cual se aplica la metodología establecida por el IGAC, para la determinación de la tarifa promedio ponderada.

REGISTRO DE CUENTA BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Para la transferencia de los recursos correspondientes a las compensaciones establecidas en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y/o la dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá en cuenta:

06

10 FEB. 2017

1. Que los municipios beneficiarios de la compensación establecida en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, los cuales tienen registrada una cuenta bancaria en la vigencia 2016 o anteriores, **no podrán registrar una nueva cuenta.**
2. Los Municipios que sean beneficiarios de la compensación dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 y que también sean beneficiarios de la compensación a que se refiere el numeral anterior, que tengan registrada una cuenta bancaria en la vigencia 2016 o anteriores, **no podrán registrar una nueva cuenta**, toda vez que la transferencia se hará a la misma cuenta registrada para el caso anterior.
3. Los municipios que aún no han registrado la cuenta bancaria, deberán radicar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera, en la Carrera 8 No. 6C – 38 de la ciudad de Bogotá, los siguientes documentos:
 - 3.1. Original del formato **Apo 4.1.2 Fr.025 Registro Cuenta Bancaria** debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la Entidad Territorial,
 - 3.2. Original de la certificación expedida por la entidad bancaria en la cual conste la razón social y el número de identificación tributaria NIT del titular de la cuenta y el nombre, número y tipo de la cuenta bancaria.
 - 3.3. Copia del Registro Único Tributario RUT de la Entidad Territorial titular de la cuenta bancaria, **actualizada y completa.**

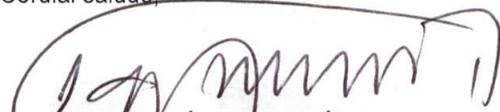
Nota: Para el giro de los recursos de la compensación de que trata artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y la dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, **No se aceptará registro de cuentas de individuales para cada compensación.**

Es pertinente señalar, que el formato y los actos administrativos citados en la presente comunicación, se encuentra disponibles en el siguiente link:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pagehierarchy/Page319.jspx>

Cualquier inquietud o aclaración adicional, por favor comunicarse al teléfono No. 3811700 extensiones 3742 y/o 3723.

Cordial saludo,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

REVISÓ: Carlos Zambrano / Omar Montoya
ELABORO: Ricardo Villegas